

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

CONSEJO DE SANIDAD.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

REGLAMENTO ORGANICO PARA LAS PROCEDENCIAS DE MAR.

Circular.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 de Noviembre ultimo me ha dirigido la circular siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 3 de Octubre ultimo la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Hacienda en 26 de Setiembre ultimo la Real orden siguiente.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, incluyo á V. E. para los efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, cuatro ejemplares impresos del nuevo reglamento de cuarentenas que ha empezado á regir ya en los dominios de la Sublime Puerta, y de la tarifa de derechos que en consecuencia se exigen por el ramo de Sanidad; e vos documentos acaba de enviar á este Ministerio el Encargado de negocios de S. M. en aquella corte.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S., remitiéndole un ejemplar del reglamento y tarifa de que se trata, para su conocimiento y demas efectos que considere convenientes.

El reglamento y tarifa que se acompañan á la inserta Real orden son los siguientes:

Los infrascritos, componentes de una parte el Consejo de Sanidad bajo la presidencia del Excmo. Sr. Hifzy Mustafá Bajá; de la otra la de Legacion estrangera acreditada por las disecutes legaciones, á petición de la Sublime Puerta, cerca de dicho Consejo, habiéndose reunido en conferencia para deliberar sobre la eleccion del sistema de cuarentena mas adaptado á esta capital para las procedencias de mar; animados de igual deseo de conciliar, en cuanto sea posible, las precauciones sanitarias con las necesidades del comercio marítimo, despues de madura deliberacion han fijado, de comun acuerdo, las resoluciones siguientes.

Artículo 1.º Todo buque que llegue á Constantinopla deberá estar provisto de una patente de sanidad, que tendrá obligacion de entregar al funcionario de la Intendencia sanitaria encargado de reclamarla, quien la recibira en la punta de una percha, y sin subir á bordo.

Art. 2.º Habrá tres categorias de patentes, á saber:

Patente limpia.

Patente sospechosa.

Patente sucia.

Se reputará por *limpia* toda patente dada treinta dias despues del ultimo accidente de peste. El buque que la traiga será admitido inmediatamente á libre plática con sus pasajeros, tripulacion y cargamento.

Se tendrá por sospechosa toda patente dada quince días después del último accidente de peste. El buque que la traiga hará una cuarentena de quince días si estuviere cargado, y de diez si viniere de vacío.

Se reputará sucia toda patente dada en el intervalo de los quince días después del último accidente de peste. El buque que así la traiga hará una cuarentena de veinté días si estuviere cargado, y de quince si viniere de vacío.

Art. 3.º La cuarentena para los buques cargados, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el día en que fondeasen delante del lazareto de *Kouleli*. Sin embargo, considerando por una parte que alguna vez podrá impedirles el tiempo continuar su camino hasta dicho punto, y por otra que en la actualidad no existe aun un remolcador para conducirlos allí inmediatamente, queda convenido que se construirán almacenes en el término mas breve sobre la punta de *Fener-Bachtché* para recibir el cargamento de los buques comprendidos en el caso arriba previsto, cuya cuarentena comenzará desde entonces á correr desde el día en que fondearen en dicho lugar de *Fener-Bachtché*.

Pero bien entendido que esta facultad no se concederá mas que á los buques evidentemente impedidos por el tiempo de ir al lazareto de *Kouleli*, y solamente hasta la época en que la Intendencia sanitaria tuviere á su disposición los medios convenientes para dirigirlos allá por el viento contrario.

Art. 4.º La cuarentena para los buques vacíos, tanto sospechosos como sucios, se les contará desde el día de su llegada.

Art. 5.º Todo buque sospecho ó sucio que venga por el estrecho de los Dardanelos, ya esté cargado ó vacío, estará obligado á tomar un Guarda de sanidad en la oficina sanitaria de los Dardanelos, ó en la de Galípoli, á elección del Capitán.

Si el buque estuviere vacío, su cuarentena correrá desde el día en que el Guarda hubiere entrada á bordo, con condición de que se someterá á las medidas de desinfección prescritas por este último. En este caso, y si el buque pasa su cuarentena durante el viaje, será recibido en Constantinopla á libre plática.

Si el buque viniere cargado, su cuarentena deberá comenzar siempre desde el día en que dé fondo en *Kouleli* ó en *Fener-Bachtché*.

Llegados á Constantinopla el buque car-

gado y vacío que no hubiere terminado su cuarentena en el camino, recibirán un Guarda suplementario, que conservarán con el que hayan tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, hasta la conclusión de la cuarentena: se sobreentiende que los buques con patente limpia no estarán obligados á detenerse, ni en los Dardanelos ni en Galípoli.

Art. 6.º Los buques, así sospechosos como sucios, que hayan llegado vacíos, podrán fondear en la entrada del puerto ó en el canal á alguna distancia de la tierra bajo la vigilancia de sus Guardas. Los buques que llegaren cargados gozarán de esta misma facultad, pero solamente después de su descargo, debiendo ante todo depositar sus cargamentos ó en *Kouleli* ó en *Fener-Bachtché*.

Art. 7.º Los buques, tanto vacíos como cargados, que vengan del mar Blanco y vayan destinados para el mar negro con patente sospechosa ó sucia, estarán igualmente obligados á recibir un guarda de sanidad en los Dardanelos ó en Galípoli, ora quieran cumplir su cuarentena en Constantinopla, ora prefieran seguir en contumacia para su destino. Cuando lleguen aquí enabolarán en el palo de trinquete una bandera formada de dos bandas, amarilla y negra, puestas verticalmente, que mantendrán hasta su partida.

Será permitido á estos buques hacer su cuarentena en Constantinopla, sometiendo á las medidas detalladas en los artículos precedentes con respecto á los buques destinados para este puerto: en este caso los capitanes no tendrán mas que declarar su intención en el interrogatorio que se les ha de hacer.

Si por el contrario prefieren seguir en contumacia, recibirán á su llegada un guarda suplementario que conservarán hasta su partida con el tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, y antes de su entrada en el mar Negro lo desembarcarán á uno y otro en el puerto de sanidad de Kavak.

En cuanto á las mercancías y pasajeros destinados para Constantinopla, serán desembarcados en el lazareto de *Kouleli*, donde harán su cuarentena conforme á las condiciones sanitarias del buque.

La lancha de la Intendencia de sanidad encargada de examinar las patentes, informará sin dilación de su llegada á las Cancillerías respectivas á fin de que estas se ocupen en suministrarles con las precauciones requeridas los despachos y firmanes de costumbre para el mar Negro.

Queda bien entendido que los buques de la clase expresada que estando vacíos quisieren aprovecharse de la facultad de comenzar su cuarentena en los Dardanelos ó en Galipoli, conforme al segundo párrafo del artículo 5.º, tendrán derecho á ello, y en este caso deberán hacer solamente la declaración previa de que así lo quieren en aquella de las oficinas donde toparen el Guarda de sanidad, á fin de que este último pueda someterlos durante el viaje á las medidas convenientes de desinfección.

Art. 8.º Los buques provenientes del mar Negro, tanto cargados como vacíos, con patente sospechosa ó sucia, tomarán un guarda de sanidad en la oficina sanitaria de Kavak, ó en la Silvi-Bournon en el caso de imposibilidad absoluta para ellos á causa del tiempo de detenerse delante del primero de dichos puntos, pero no tendrán que sufrir ningún interrogatorio ni en una ni en otra de estas dos oficinas. Esta formalidad se cumplirá en el lazareto de Kouleli, en donde deberán tomar igualmente su guarda suplementario.

Todas las disposiciones del art. 7.º, relativas á los buques sospechosos ó sucios destinados para el mar Negro, son igualmente aplicables á los buques procedentes de los puertos comprometidos de este mar, y que estando destinados para el mar Blanco, no quisieren cumplir su cuarentena en Constantinopla. Estos buques tendrán solamente la facultad de desembarcar aquí en el momento de su partida uno de los dos guardas sanitarios, y conservarán el otro hasta su llegada á los Dardanelos, donde deberán ponerle en aquella oficina de Sanidad.

Art. 9.º Todo buque que llegue, ya sea del mar Blanco ó ya del mar Negro, deberá sufrir un interrogatorio, en el cual el capitán declarará fielmente las condiciones sanitarias del buque, lo mismo que las comunicaciones que pudiere haber tenido durante el viaje. Si el buque fuere sospechoso ó sucio, recibirá inmediatamente el guarda de sanidad suplementario.

Art. 10. Queda expresamente entendido que ningún encargado de la sanidad, salvo los guardas sanitarios, podrá en caso alguno subir á bordo de los buques, ya en Constantinopla y ya en todos los otros puertos ó lugares del imperio Otomano, donde deban cumplirse formalidades sanitarias.

Esta prohibición se observará principalmente en todo rigor con los buques, que estando destinados con patente limpia pa-

ra los puertos del mar Negro donde existen cuarentenas organizadas, ó bien de estos últimos puertos para los países extranjeros, no quisieren comunicar con Constantinopla ó con cualquiera otro parage de Turquía. Estos buques estarán además exentos de la obligación de entregar su patente al encargado de la sanidad.

En cuanto á los buques sucios ó sospechosos destinados para Constantinopla, y que hubieren ya recibido sus Guardas sanitarios, no será permitido ir á su bordo mas que al Médico de la cuarentena, en el caso especial en que hubiere algun enfermo, para asegurarse del caracter de la enfermedad.

Art. 11. El buque en que se hubiere manifestado un accidente de peste tendrá siempre libertad de partir sin cumplir aquí su cuarentena. Estará solamente obligado á tomar una patente que mencionará el caso de peste sobrevenido á bordo.

Art. 12. A efecto de apresurar en lo posible el cumplimiento de las formalidades sanitarias, se prescribirá á todos los buques que vengan, ya del mar Blanco, ya del mar Negro, que enarboleen en su palo de trinquete una de las tres banderás siguientes, á saber:

Blanco para la patente limpia.

Blanco y negro para la patente sospechosa.

Negro para la patente sucia.

Quedan exentos de la obligación de enarbolear estos colores los buques mencionados en el primer párrafo del art. 7.º

Art. 13. Para evitar gastos considerables á los barcos de vapor que hacen el servicio semanal, se les permitirá conservar sus guardas á bordo durante todo el tiempo que sus procedencias estuvieren comprometidas ó en estado de sospecha.

Art. 14. Todo buque portador de una patente limpia que hubiere comunicado en el camino con un lugar sospechoso ó sucio, sufrirá las medidas de cuarentena reclamadas por el estado sanitario de este último lugar.

Art. 15. Los pasajeros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia harán su cuarentena en Kouleli: será de quince días para la patente sucia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en los buques vacíos, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo párrafo del art. 5.º

Los que se hallaran en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y es-

ruvieren embarcados en buques á quienes el temporal impidiere ir á Kouleli, serán trasportados allá con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzará desde el día de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delincuente entregado á la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infra-ritos, estando ya convenidos hace algun tiempo que los derechos de cuarentena no podrán apereibirse hasta dos meses despues de la conclusion y firma del reglamento definitivo, creen conveniente añadir aqui este término comienza á correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de tales derechos será obligatorio á contar desde el 10 de Agosto próximo. Los señores Delegados europeos se reservan el suplicar á sus gefes respectivos que recomienden á la aprobacion de sus Cortes la tarifa propuesta á la razon por el Consejo de Sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses este objeto pueda quedar tambien arreglado definitivamente.

Art. 18. Queda convenido que el máximo de la cuarentena de las mercancías será de veinte dias.

Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precaucion dirigidas contra las procedencias de mar, el Consejo de Sanidad, á propuesta de los señores Delegado, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestion relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfeccion.

Artículo adicional. Queda espresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Bachtché, conforme al art. 3.º, serán de fabrica de piedra. Los señores Delegados conceden tres meses para la construccion de dichos almacenes. Hasta entonces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peligro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli.

Solamente el Consejo de Sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para hacerlos llegar mas pronto, no debiendo empezar á contarse su cuarentena hasta el día en que hecharen anclas delante de dicho lazareto.

El presente reglamento quedará depositado en los archivos del Consejo de Sanidad, y hará fe como acta orgánica y fundamental.

Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del Consejo de Sanidad el 27 de Rebi l-ewel 1255 (10 Junio 1839.)

Delegados.

A Pezzoni.
Ed. de Cadalvene.
Ant. de Raab.
F. Bosgiovich.
J. Bosgiovich.

Miembros del Consejo

Sello de S. E. el Presidente Hifzi Mustafá-Baja.
Dr. Miñas.
Dr. Mac Carthy.
Dr. Neuner.
Dr. Bernard.
Dr. Marchand.
G. Franceschi.

En la imprenta Imperial.

TARIFA DE LOS DERECHOS DE CUARENTENA.

DERECHOS DE PATENTE.

Por la entrega de la patente.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos.....	Piastras.	2
Idem de la de 1001 á 3000.....		6
Idem de la de 3001 á 5000.....		10
Idem de la de 5001 á 7000.....		12
Idem de la de 7001 á 10000.....		16
Idem de la de 10001 á 12000.....		20
Idem de la de mas de 12000.....		24

Por el simple visto.

Buques de la cabida de 1 á 1000 kilogramos.....	Piastras	1
Idem de la de 1001 á 3000.....		3
Idem de la de 3001 á 5000.....		5
Idem de la de 5001 á 7000.....		6
Idem de la de 7001 á 10000.....		8
Idem de la de 10001 á 12000.....		10
Idem de la de mas de 12000.....		12

Observaciones. Los derechos establecidos por la presente no se satisfarán sino en Constantinopla, y no se podrá percibir ninguno por los Oficiales de sanidad de los Dardanelos y de Gallipoli.

Todos los buques otomanos ó extranjeros estarán sujetos igualmente á ellos, á excepcion de los buques de guerra de cualquiera nacion á que pertenezcan que estuviesen en el caso de hacer cuarentena, y los cuales no tendrían tampoco que pagar nada por sus Guardas de sanidad.

(Se concluirá.)